REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

1ra VERSIÓN

Aprobado por Resolución de Directorio Nro. 11/2023
del 5 de Julio de 2023

ENDE Transmisión S.A.

INDICE

CAPITULO I ASPECTOS GENERALES 1

ARTÍCULO 1. (OBJETO) 1

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) 1

ARTÍCULO 3. (MARCO LEGAL) 1

ARTÍCULO 4. (0BJETIVO) 2

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS) 2

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO) 3

ARTÍCULO 7. (REVISIONES Y/O MODIFICACIONES) 3

ARTÍCULO 8. (DIFUSIÓN) 4

ARTÍCULO 9. (DEFINICIONES) 4

CAPITULO II MECANISMOS DE COORDINACIÓN CORPORATIVA 5

ARTÍCULO 10. (COMITÉ CORPORATIVO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN) 5

ARTÍCULO 11. (REUNIONES DE COORDINACIÓN) 6

CAPITULO III DESIGNACIÓN, DEPENDENCIA, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN 6

ARTÍCULO 12. (DESIGNACIÓN Y RETIRO DEL JEFE DE UNIDAD) 6

ARTÍCULO 13. (DEPENDENCIA ORGÁNICA E INDEPENDENCIA DE FUNCIONES) 6

ARTÍCULO 14. (ESTRUCTURA) 7

ARTÍCULO 15. (FINALIDAD) 7

ARTÍCULO 16. (FUNCIONES) 7

ARTÍCULO 17. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES) 8

ARTÍCULO 18. (RESPONSABILIDAD DE LA EMISIÓN DE INFORMES) 8

CAPITULO IV COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL 9

ARTÍCULO 19. (REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN) 9

ARTÍCULO 20. (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN) 9

CAPÍTULO V ACCESO A LA INFORMACIÓN, PREVENCIÓN, TRANSPARENCIA 9

Y PROMOCIÓN DE ÉTICA EMPRESARIAL 9

ARTÍCULO 21. (FUNCIONES EN ACCESO A LA INFORMACIÓN) 9
ARTÍCULO 22. (TRANSPARENCIA) 10
ARTÍCULO 23. (PÁGINA WEB DE LA EMPRESA) 10
ARTÍCULO 24. (PROMOCIÓN DE LA ÉTICA EMPRESARIAL) 10
ARTÍCULO 25. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS) 11
ARTÍCULO 26. (CONTROL SOCIAL) 11
CAPÍTULO VI LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN 12
ARTÍCULO 27. (MARCO COMPETENCIAL DE DENUNCIAS) 12
ARTÍCULO 28. (INTERVENCIÓN DE OFICIO) 12
ARTÍCULO 29. (DENUNCIA) 12
ARTÍCULO 30. (TIPOS DE DENUNCIA) 13
ARTÍCULO 31. (RESERVA DE IDENTIDAD DE DENUNCIANTES) 13
ARTÍCULO 32. (COORDINACIÓN DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL) ... 13
CAPÍTULO VII PROCESAMIENTO DE DENUNCIAS 14
ARTÍCULO 33. (REQUISITOS DE LA DENUNCIA) 14
ARTÍCULO 34. (CARPETA DE ARCHIVO) 14
ARTÍCULO 35. (RECEPCIÓN Y REGISTRO DE DENUNCIAS) 15
ARTÍCULO 36. (ADMISIÓN O RECHAZO DE LA DENUNCIA) 15
ARTÍCULO 37. (MEDIDAS PREVENTIVAS) 16
ARTÍCULO 38. (ACUMULACIÓN DE INFORMACIÓN) 16
ARTÍCULO 39. (DERECHO A PRESENTAR ACLARACIONES, JUSTIFICATIVOS O DESCARGOS) 16
ARTÍCULO 40. (INFORMES FINALES DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DE OFICIO) 16
ARTÍCULO 41. (INDICIOS DE RESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES) 17
ARTÍCULO 42. (PROCESAMIENTO COORDINADO DE DENUNCIAS CON RESPONSABILIDAD PENAL) 18
ARTÍCULO 43. (SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL PROCESAMIENTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO) 18
ARTÍCULO 44. (ARCHIVO DE ANTECEDENTES) 18

ARTÍCULO 45. (RECOMENDACIONES DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y PREVENTIVAS) 18
CAPITULO VIII PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 19
ARTÍCULO 46. (OBLIGACIÓN DE INFORMAR) 19
ARTÍCULO 47. (MECANISMOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA) 19
ARTÍCULO 48. (PORTAL WEB) 19
ARTÍCULO 49. (POLÍTICAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA EMPRESA) 19
ARTÍCULO 50. (ARCHIVO EMPRESARIAL) 20
CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN 20
ARTÍCULO 51. (SOLICITUD DE INFORMACIÓN) 20
ARTÍCULO 52. (COSTO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN) 21
ARTÍCULO 53. (SOLICITUD DE ENTREGA DE INFORMACIÓN EN FORMATO ESPECIAL) 21
ARTÍCULO 54. (IMPOSISBILIDAD DE INFORMAR) 21
ARTÍCULO 55. (OTRAS FORMAS DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN) 22
CAPÍTULO X ACCIONES DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA 23
ARTÍCULO 56. (PREVENCIÓN DE RIESGOS DE CORRUPCIÓN EN PROCESOS ESTRATÉGICOS, OPERATIVOS Y DE APOYO DE LA EMPRESA) 23
ARTÍCULO 57. (INFORMES CON OTRAS RECOMENDACIONES DE CARÁCTER PREVENTIVO) 23
ARTÍCULO 58. (PARTICIPACIÓN PREVENTIVA CONFORME PROCEDIMIENTOS INTERNOS) 23
ARTÍCULO 59. (INFORMES DE CARÁCTER PREVENTIVO) 24
ARTÍCULO 60. (SEGUIMIENTO Y CIERRE DE INFORMES DE CARÁCTER PREVENTIVO) 24
DISPOSICIONES FINALES 24
DISPOSICIÓN TRANSITORIA 24
ANEXO I 25
ANEXO II 26

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) de la Empresa ENDE TRANSMISIÓN S.A., así como establecer los mecanismos de coordinación con las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la Empresa Nacional de Electricidad – ENDE y sus filiales, en el marco de la Ley Nº 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento se aplica a todo el personal que conforma la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, así como a todos los empleados públicos o trabajadores de la Empresa ENDE TRANSMISIÓN S.A., cualquiera sea su forma de contratación y/o dependencia con la Empresa.

ARTÍCULO 3. (MARCO LEGAL)

El marco normativo que sustenta el presente Reglamento es:

a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, aprobada en el Referéndum Constituyente de enero de 2009.

b) Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

c) Convención Interamericana Contra la Corrupción.

d) Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

e) Ley Nº 1768 de 10 de marzo de 1997, Código Penal.

f) Ley Nº 1970 de 25 de marzo de 1999, Código de Procedimiento Penal.

g) Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, "Ley de lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".

h) Ley N° 260 de 11 de julio de 2012, "Ley Orgánica del Ministerio Público".

i) Ley Nº 466 de 26 de diciembre de 2013, "Ley de Empresa Pública".

j) Ley Nº 341 de 05 de febrero de 2013, "Ley de Participación y Control Social".

k) Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017, "Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción".

l) Ley Nº 1390 de 27 de agosto de 2021, Ley de Fortalecimiento para la Lucha Contra la Corrupción.

m) Decreto Ley Nº 14379 de 25 de febrero de 1997, Código de Comercio, modificado por la Ley No. 778 e fecha21 de enero de 2016.

n) Decreto Supremo Nº 29644 de 16 de julio de 2008, "Establece la naturaleza jurídica de la Empresa".

o) Decreto Supremo N° 1691 de 14 de agosto de 2013, "Define la Estructura de ENDE Corporación y establece la estructura organizativa y funcional de ENDE Matriz".

p) Decreto Supremo Nº 4872 de 2 de febrero de 2023, de "Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la corrupción, hacia una nueva gestión pública digitalizada y transparente".

q) Código de Ética vigente.

ARTÍCULO 4. (0BJETIVO)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de ENDE TRANSMISIÓN S.A., tiene como objetivo promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de ENDE TRANSMISIÓN S.A., cumplirá sus funciones en el marco de los principios dispuestos por la Ley Nº 974 y la Ley Nº 004, así como en los siguientes principios:

a) COMPLEMENTARIEDAD

Transparentar la gestión es tarea de la Empresa, por lo que todas y cada una de las gerencias, jefaturas de departamento, jefaturas de división, unidades, áreas y dependencias, sin importar el nivel jerárquico, deben complementar y dar insumos a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, para el logro de sus objetivos, ya que éste reflejará al exterior de la empresa, la labor que se articula en su interior, siendo un nexo entre ésta y la ciudadanía.

b) COMPETENCIA

Las funciones desempeñadas por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, serán las estrictamente señaladas en la Constitución política del Estado, Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, otras leyes aplicables y el presente Reglamento, sin arrogarse competencias establecidas para otra unidad, instancia u órgano.

c) COORDINACIÓN ENTRE LAS UTLCC DE ENDE CORPORACIÓN

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de ENDE TRANSMISIÓN S.A., podrá coordinar y coadyuvar con la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la corrupción de ENDE Matriz como parte de ENDE Corporación, para el cumplimiento de las funciones señaladas en el Artículo 10 de la Ley 974.

d) COORDINACIÓN INTRAINSTITUCIONAL

Todas y cada una de las gerencias, jefaturas de departamento, jefaturas de división, unidades, áreas y dependencias de la Empresa, sin importar el nivel jerárquico, coordinarán con la Transparencia y Lucha Contra la Corrupción las labores a realizarse para la implementación de los siguientes componentes: 1.- Acceso a la información; 2.- Ética pública; 3.- Control Social y 4.- Rendición Pública de Cuentas.

e) PRESUNCIÓN DE LEGITIMIDAD

Las actuaciones de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción al estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL REGLAMENTO)

La Unidad de Talento Humano y Gerencia Administrativa Financiera, presentará el presente Reglamento al Gerente General de ENDE TRANSMISIÓN S.A. para su consideración y aprobación, mediante Resolución de Directorio.

ARTÍCULO 7. (REVISIONES Y/O MODIFICACIONES)

El presente Reglamento podrá ser sujeto a modificaciones de acuerdo a la experiencia en su aplicación, a requerimiento con informe técnico de los responsables de su aplicación, o por nuevas disposiciones legales, siendo sujeto de revisión y ajuste en todos los puntos que fueren necesarios.

La modificación del presente Reglamento se realizará previo visto bueno de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de ENDE TRANSMISIÓN S.A. y su aprobación se regirá a lo establecido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 8. (DIFUSIÓN)

El presente reglamento una vez aprobado debe ser publicado y difundido en la empresa por la Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de ENDE TRANSMISIÓN S.A., para conocimiento de todo el personal de la empresa.

ARTÍCULO 9. (DEFINICIONES)

a) **ACCESO A LA INFORMACIÓN**
Derecho fundamental de las personas a conocer el manejo de la cosa pública e instrumento de participación ciudadana que genera inclusión social, permite a los ciudadanos conocer el destino y uso de los recursos públicos.

b) **CORRUPCIÓN**
Requerimiento o aceptación, ofrecimiento u otorgamiento directo o indirecto, de un servidor o empleado público, de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado.

c) **EMPLEADA Y EMPLEADO PÚBLICO**
Es toda persona que preste servicios en empresas públicas de carácter estratégico o social en cualquiera de sus tipologías, y en entidades u organizaciones en las que el Estado tenga participación patrimonial, independientemente de su naturaleza jurídica.

d) **ÉTICA EMPRESARIAL**
Comportamiento en base a conductas y principios enmarcados en valores de verdad, moral, respeto, igualdad, honestidad, lealtad, tendientes al servicio de la empresa.

e) **INFORMACIÓN PÚBLICA**
Poner en conocimiento de la sociedad en general respecto a las actividades, procedimientos, gestiones y resultados de la administración de la empresa, a través de cualquier medio, documento o formato de fácil acceso.

f) PREVENCIÓN
Políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos y acciones orientadas a evitar actos de corrupción.

g) RENDICIÓN DE CUENTAS
Obligación que tienen los empleados públicos de rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas, administrativas en el ejercicio de las funciones dentro de la empresa.

h) TRANSPARENCIA
Administración de los recursos visible y limpia, por parte de los servidores públicos, empleados públicos, personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado. Así como, la honestidad e idoneidad en los actos públicos, y el acceso a toda información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, salvo la restringida por norma expresa.

CAPITULO II
MECANISMOS DE COORDINACIÓN CORPORATIVA

ARTÍCULO 10. (COMITÉ CORPORATIVO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN)

El Comité Corporativo de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, es la instancia de coordinación de las acciones corporativas de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, a ser asumidas por las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de ENDE Corporación, las cuales deberán estar enmarcadas dentro de los principios y funciones de la Ley Nº 974 y demás disposiciones dispuestas por el Ministerio cabeza de sector. Asimismo, se podrán coordinar y ejecutar acciones de acuerdo a los lineamientos acordados en las reuniones del Comité Corporativo.

El Comité Corporativo de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, estará conformado por los Jefes de las Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de las empresas filiales y subsidiarias que componen la Corporación, a la cabeza del Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de ENDE Matriz.

ARTÍCULO 11. (REUNIONES DE COORDINACIÓN)

Con el objetivo de coordinar las acciones y actividades de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de ENDE TRANSMISIÓN, el Comité Corporativo de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción se reunirá de forma obligatoria dos (2) veces al año, pudiendo ser estas reuniones de forma presencial o virtual.

Como constancia de las reuniones realizadas, los participantes suscribirán un acta en la que registrarán de forma detallada las acciones coordinadas y asumidas por las UTLCC de ENDE Corporación.

CAPITULO III
DESIGNACIÓN, DEPENDENCIA, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 12. (DESIGNACIÓN Y RETIRO DEL JEFE DE UNIDAD)

Conforme a lo establecido en el parágrafo II del Artículo 11 de la Ley N° 974, será atribución del Ministro que ejerce tuición sobre ENDE TRANSMISIÓN S.A., realizar la designación y retiro del Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de ENDE TRANSMISIÓN S.A.

La designación y retiro del jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la empresa, deberá ser comunicado al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTÍCULO 13. (DEPENDENCIA ORGÁNICA E INDEPENDENCIA DE FUNCIONES)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción depende orgánicamente de la Gerencia General de ENDE TRANSMISIÓN S.A., esta dependencia no implica injerencia o presión de cualquier naturaleza para el cumplimiento de funciones de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en materia de transparencia, prevención y en el procesamiento de denuncias por hechos de corrupción que involucren al Gerente General y los miembros del Directorio, en virtud a los principios de independencia e imparcialidad que amparan el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 14. (ESTRUCTURA)

La estructura de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de ENDE TRANSMISIÓN S.A, estará en función a las necesidades y los requerimientos de dicha Unidad para el cumplimiento de las tareas específicas, siendo la estructura básica la siguiente:

- Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 15. (FINALIDAD)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción, desarrollar mecanismos para la participación de la ciudadanía, así como asegurar el acceso a la información pública, salvo la información sujeta a reserva, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 974.

ARTÍCULO 16. (FUNCIONES)

El personal de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, cumplirá sus funciones en el marco de lo señalado por la Constitución Política del Estado, el artículo 10 de la Ley N° 974 y las dispuestas en el presente reglamento. A este efecto podrá:

1. Proponer reglamentos, manuales, guías e instructivos en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
2. Promover el desarrollo de la ética pública de la Empresa, a través de la ejecución de actividades, cursos y talleres y/o seminarios, los cuales serán realizados en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional.
3. Solicitar de manera directa, dentro o fuera de la empresa, cualquier información o documentación necesaria, relacionada a posibles hechos de corrupción denunciados y en su caso remitirá la misma a la instancia correspondiente para su procesamiento.
4. Efectuar el seguimiento de los procesos administrativos internos y judiciales que emerjan de la gestión de denuncias efectuadas en la Empresa.
5. Realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos en los que se persiga la recuperación de fondos o bienes del Estado ilícitamente obtenidos mediante actos de corrupción.
6. A denuncia o de oficio, requerir los procesos de adquisición y/o contratación en curso y poner en conocimiento del Gerente General, cuando se advierta la existencia de

elementos que permitan identificar y establecer posibles actos de corrupción en procesos de contratación en curso, para que de forma obligatoria éste instruya la suspensión inmediata del proceso de contratación.

7. Como acción de transparencia y prevención contra la corrupción, a fin de identificar y/o establecer posibles hechos de corrupción, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, solicitará los procesos de adquisición y/o contratación en curso por cuantías superiores a Bs.1000.000.- (Un Millón de Bolivianos), indistintamente de su modalidad de contratación; no siendo limitativas dichas acciones de prevención, para los procesos de contratación con cuantías inferiores ala anteriormente referida. En caso de advertirse la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posibles actos de corrupción, se procederá conforme al numeral que antecede.
8. Convocar a las reuniones del Comité Corporativo de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de ENDE Corporación.

ARTÍCULO 17. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES)

El personal designado de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, desempeñará sus funciones de manera exclusiva, conforme la normativa vigente.

Asimismo, el personal de planta y/o a contrato de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, no podrá ser objeto de rotación o transferencia a otras unidades de la Empresa, salvo decisión voluntaria de desvinculación de la Empresa.

ARTÍCULO 18. (RESPONSABILIDAD DE LA EMISIÓN DE INFORMES)

I. En el cumplimiento de las acciones de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, el personal de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, es directamente responsable de la información requerida y los informes que emiten en el marco de las facultades y competencias establecidas por ley y el presente reglamento.
II. Los informes emitidos por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en la gestión de denuncias, se constituyen en opiniones técnicas no impugnables.
III. Conforme lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Nº 974, los informes emitidos por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, no podrán ser considerados como control previo a los procesos de contratación revisados, ni eximen de futuras revisiones por parte de otras unidades, así como del inicio de futuras gestiones de denuncias por posibles hechos de corrupción.

IV. Los informes emitidos por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, producto de la verificación de los procesos de contratación, no subsanan los defectos encontrados dentro de la aplicación del procedimiento de contratación, ni convalida ningún tipo de irregularidad.

CAPITULO IV

COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 19. (REMISIÓN DE LA INFORMACIÓN)

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, reportará a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción – SITPRECO o en atención a requerimiento escrito.

ARTÍCULO 20. (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN)

I. La coordinación, respecto a la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, estará sujeta a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

II. La supervisión y evaluación, respecto a los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, será ejercida por el Ministerio de Justicia Y Transparencia Institucional, debiendo remitirse la información que sea requerida.

CAPÍTULO V

ACCESO A LA INFORMACIÓN, PREVENCIÓN, TRANSPARENCIA

Y PROMOCIÓN DE ÉTICA EMPRESARIAL

ARTÍCULO 21. (FUNCIONES EN ACCESO A LA INFORMACIÓN)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, promoverá la adopción de mecanismos, instrumentos y medidas destinadas al cumplimiento y ejecución de la normativa sobre acceso a la

información. A este efecto, implementará acciones para la capacitación y actualización de los empleados público; promoverá la adopción de procedimientos sencillos y ágiles de atención de solicitudes de acceso a la información pública; y promoverá el desarrollo de mecanismos de evaluación y monitoreo sobre el cumplimiento de la normativa de acceso a la información pública.

ARTÍCULO 22. (TRANSPARENCIA)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, promoverá y coordinará con las gerencias, departamentos, unidades y áreas de la empresa, la implementación de mecanismos que permitan el acceso a la información, a través de los siguientes instrumentos de gestión:

1. Un Portal Web con la información de la Empresa, el cual deberá adecuarse a los lineamientos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y su Viceministerio de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
2. Políticas de difusión de información, tales como boletines, memorias u otros, a fin de que la información pública esté siempre a disposición del ciudadano.

ARTÍCULO 23. (PÁGINA WEB DE LA EMPRESA)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de ENDE TRANSMISIÓN S.A., coordinará con las Unidades respectivas de la Empresa para la publicación de información completa y actualizada de la Página Web Institucional, con datos confiables, oportunos y veraces, conforme a las directrices emitidas por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTÍCULO 24. (PROMOCIÓN DE LA ÉTICA EMPRESARIAL)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, coadyuvará a promover los valores, principios y normas éticas al interior de ENDE TRANSMISIÓN S.A., para lo cual en coordinación con las instancias correspondientes promoverá:

1. Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones.
2. La aplicación del Código de Ética de la Empresa, basado en los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional y los propios del ejercicio de sus funciones.
3. Cumplimiento y observancia de las normas de conducta.

ARTÍCULO 25. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS)

1. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, es responsable de la difusión del informe a ser presentado en la rendición pública de cuentas, en los plazos y condiciones establecidas por la normativa en vigencia.
2. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, coordinará con las gerencias, departamentos y unidades que conforman la estructura organizativa de la Empresa, para recabar información de carácter económico, técnico y administrativo y los resultados de gestión, necesaria para la elaboración del informe y realización de la Rendición Pública de Cuentas.
3. La Rendición Pública de Cuentas se realizará sobre la base de un análisis de la Programación Operativa Anual y el cumplimiento de los objetivos propuestos, sobre la base de resultados concretos y su incidencia en la satisfacción del interés colectivo.
4. En el caso de objetivos no cumplidos, se deberá explicar de forma resumida los motivos que impidieron dicho cumplimiento. La Rendición Publica de Cuentas en base a resultados, deberá sustentarse en principios de gestión e impacto institucional y beneficio colectivo.
5. La Rendición Pública de Cuentas se realizará conforme lo dispuesto por la normativa vigente y las disposiciones emitidas por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
6. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de forma coordinada con las gerencias, departamentos y unidades de la Empresa deberá remitir información a ENDE Corporación para la elaboración del Informe de Rendición Pública de Cuentas.
7. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, promoverá la Rendición Pública de Cuentas Específica, conforme a normativa interna.

ARTÍCULO 26. (CONTROL SOCIAL)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de forma coordinada con todas las unidades de ENDE TRANSMISIÓN S.A., estará encargada de propiciar y generar espacios de participación y control social, sobre la base de una identificación precisa de los sectores de la sociedad relacionados de forma directa o indirecta con las funciones de la entidad.

CAPÍTULO VI
LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 27. (MARCO COMPETENCIAL DE DENUNCIAS)

I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en la gestión de denuncias, tiene competencia para recibir, admitir, rechazar, obtener información, analizar, concluir, archivar, intervenir de oficio; denunciar hechos o actos de corrupción, negativa injustificada al acceso a la información, posibles irregularidades o falsedad de títulos, certificados académicos o profesionales, que se detecten o que de alguna manera involucren actividades y operaciones en la Empresa.

II. Las denuncias por violaciones o infracciones al Código de Ética, Reglamento Interno y demás normativa interna por parte de los trabajadores, así como las quejas o reclamos por la prestación de servicios a cargo de la Empresa y otros trámites similares que no se adecúen al marco competencial descrito y sean presentadas a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, deberán reencauzarse inmediatamente a la instancia o instancias competentes de la Empresa para su tratamiento y pronta atención.

ARTÍCULO 28. (INTERVENCIÓN DE OFICIO)

I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, podrá promover de oficio la correspondiente gestión de denuncia, cuando tome conocimiento de un posible hecho o acto de corrupción en la Empresa, a través de informes, documentos, notas de prensa, indicios e información aportada por un ciudadano o trabajador.

II. Asimismo, conforme lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley N° 974, a denuncia o de oficio mediante Informe de Justificación, se podrá requerir información de procesos de contratación, para identificar y/o establecer posibles hechos de corrupción e informar al Gerente General.

ARTÍCULO 29. (DENUNCIA)

Las personas que conozcan posibles hechos o actos de corrupción y/o negativa injustificada de acceso a la información, deberán efectuar la denuncia correspondiente de forma verbal o escrita ante la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, sin perjuicio de que puedan acudir a otras instancias competentes previstas en la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 30. (TIPOS DE DENUNCIA)

I. Se establecen tres tipos de denuncias a ser recibidas por el personal de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción:

a) **Denuncia Verbal,** aquella presentada por un ciudadano o grupo de ciudadanos por sí o legalmente organizados, un trabajador de la Empresa o de otra Empresa, que deberá constar en el Formulario de Recepción de Denuncia.

b) **Denuncia Escrita,** aquella presentada por cualquier medio escrito y/o digital, que cumpla con los requisitos exigidos por Ley N° 974.

c) **Denuncia Anónima,** aquella en la que el denunciante o denunciantes no se identifican; empero contiene mínimamente la relación de los hechos denunciados y, en lo posible, el período de tiempo en el que se produjeron.

II. En todos los casos anteriores, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, verificará y analizará el cumplimiento de los requisitos de la denuncia, con criterios de amplitud.

III. Por cada gestión de denuncia, se procederá a la apertura de una Carpeta de Archivo, en la que se archivarán y harán constar todas las actuaciones realizadas.

ARTÍCULO 31. (RESERVA DE IDENTIDAD DE DENUNCIANTES)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, bajo responsabilidad, atenderá diligentemente las solicitudes de reserva de identidad que sean solicitadas por el o los denunciantes, no pudiendo revelar dicha información, dentro o fuera de la Empresa, incluso cuando la gestión de denuncia haya concluido. Al efecto, adoptará los mecanismos pertinentes para la recepción y manejo adecuado de datos, en medios documentales e informáticos.

ARTÍCULO 32. (COORDINACIÓN DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL)

En cumplimiento del Artículo 21 de la Ley N° 974 y demás instructivos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, deberá remitir información digitalizada, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles de conocida la denuncia, al

Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la denuncia y antecedentes por posibles actos de corrupción, en los casos establecidos en el Artículo 15 de la citada Norma.

Las denuncias que cumplan las condiciones establecidas en los numerales 2 y 3, de Parágrafo I del Artículo 15 de la Ley N° 974, podrán ser gestionadas de manera coordinada entre el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 15 Parágrafo II de la citada Ley.

CAPÍTULO VII
PROCESAMIENTO DE DENUNCIAS

ARTÍCULO 33. (REQUISITOS DE LA DENUNCIA)

Las denuncias verbales y escritas deben contener los siguientes requisitos mínimos:

a) Consignar el nombre completo y datos generales de ley del o los denunciantes, que a petición de parte podrán mantenerse en reserva.

b) Describir el hecho o acto denunciado, el lugar y de ser posible la fecha o periodo de tiempo de la comisión del hecho o acto denunciado.

c) Nombre del o los denunciados y/o cualquier dato que permita su identificación.

El incumplimiento de alguno de los requisitos señalados en el presente artículo, dará lugar al rechazo de la denuncia, sin perjuicio de la posibilidad de presentar una nueva denuncia cumpliendo con los requisitos omitidos, salvo en los casos de denuncias anónimas, conforme lo dispuesto por el Artículo 22, en su parágrafo IV de la Ley Nº 974.

ARTÍCULO 34. (CARPETA DE ARCHIVO)

Con criterio de orden y utilidad, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, acumulará y organizará en una carpeta de archivo individual, todos los elementos de prueba, informes y actuaciones cumplidas, identificadas y foliadas con número correlativo y demás datos que correspondan y faciliten su manejo.

ARTÍCULO 35. (RECEPCIÓN Y REGISTRO DE DENUNCIAS)

I. Recibida la denuncia, independientemente de su admisión o rechazo, corresponde a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, asignar un correlativo o número de registro por cada una de ellas, e iniciar su gestión o su archivo cuando corresponda.

II. Si la denuncia recibida no correspondiera a hechos y/o actos de corrupción, o negativa de acceso a la información, en razón a que el contenido de la misma hiciera referencia a quejas, notas difamatorias, rumores o su contenido corresponda otra Empresa, Entidad, Institución u otra instancia ajena a ENDE TRANSMISIÓN S.A., la misma será archivada sin trámite previo alguno y puesta en conocimiento del denunciante cuando se cuente con datos que permitan la notificación correspondiente.

ARTÍCULO 36. (ADMISIÓN O RECHAZO DE LA DENUNCIA)

I. Recibida la denuncia en la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, ésta, mediante informe fundamentado, deberá pronunciarse por la admisión o rechazo de la denuncia en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computables desde la recepción formal.

II. El RECHAZO de denuncia procederá por incumplimiento de los requisitos sustanciales para la presentación de denuncias; cuando la denuncia se refiera a una disputa entre particulares; en razón a que el caso -identidad de sujeto, causa y objeto- fue procesado anteriormente en la vía administrativa o judicial o mereció un Informe previo de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y/u otra causal debidamente justificada y documentada.

III. La ADMISIÓN de la denuncia, se enmarcará en lo establecido en el Artículo 22 de la Ley N° 974, debiéndose elaborar el respectivo Informe de Admisión debidamente fundamentado.

IV. En caso que el Gerente General o miembros del Directorio estén comprometidos, el o la Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción remitirá el informe al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional para su correspondiente tratamiento.

ARTÍCULO 37. (MEDIDAS PREVENTIVAS)

El informe de admisión emitido por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, con carácter preventivo y a objeto de evitar un daño irreversible e inminente a la Empresa, podrá también sugerir acciones concretas de carácter preventivo, a fin de que las Autoridades Competentes respectivas, las asuman y adopten de forma inmediata.

ARTÍCULO 38. (ACUMULACIÓN DE INFORMACIÓN)

A objeto de agotar todos los medios idóneos y objetivos en la gestión de denuncias y, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 10, Parágrafo I, numeral 14 y Artículo 25 Parágrafo III de la Ley N° 974, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, podrá requerir de manera directa, información, documentación, informes u opiniones de expertos o de carácter especializado, asesoramiento técnico, inspecciones, visitas in situ, recepción de declaraciones informativas sobre los hechos denunciados al personal, trabajadores y ex trabajadores, de la Empresa o de otra Empresas y/o Entidad, así como a personas particulares cuando estas concurrieren. A tiempo de efectuar el requerimiento señalará el plazo de su cumplimiento, bajo advertencia de asumirse las acciones legales cuando correspondan.

ARTÍCULO 39. (DERECHO A PRESENTAR ACLARACIONES, JUSTIFICATIVOS O DESCARGOS)

Previo a la emisión del Informe Final, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, deberá notificar al denunciado o denunciados con una copia de la denuncia o de sus antecedentes en caso de confidencialidad y reserva de identidad, a objeto que en el plazo de diez (10) días hábiles presenten sus descargos, aclaraciones o justificativos. Dicho término únicamente podrá ampliarse a solicitud expresa del interesado, debidamente fundamentada, por única vez, por cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 40. (INFORMES FINALES DE GESTIÓN DE DENUNCIAS DE OFICIO)

I. En el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables a partir del primer acto, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción concluirá la gestión de la denuncia, emitiendo un Informe Final dirigido al Gerente General. El plazo de manera justificada y con carácter excepcional podrá prorrogarse por un período similar.

II. El Informe Final constituye una opinión técnica no impugnable, debida y suficientemente motivada, el cual deberá contener dentro de su estructura: a) Antecedentes, b)

Descripción de la información, documentación y otros elementos de prueba acumulados, c) Marco normativo, d) Identificación de los hechos denunciados, e) Identificación de los posibles responsables, f) Conclusiones y g) Recomendaciones.

III. En los procesos de Adquisición de Bienes, Contratación de Obras y Contratación de Servicios, según lo previsto en los Artículos 10, parágrafo I, numeral 15 y 26, parágrafo II, numeral 6 de la Ley N° 974, el Informe Final podrá también advertir al Gerente General, la existencia de elementos que permitan establecer e identificar posibles actos de corrupción, para que de forma obligatoria se instruya la suspensión inmediata del proceso.

IV. Se podrán recomendar la adopción de medidas correctivas o preventivas de fortalecimiento institucional tendientes a la mejora de la gestión de la empresa.

ARTÍCULO 41. (INDICIOS DE RESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES)

I. El Informe Final emitido por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción puede reportar simultáneamente la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posibles responsabilidades, pudiendo ser estas: penales, administrativas, disciplinarios y/o civiles. Al efecto:

a) En caso de responsabilidad penal corresponderá denunciar ante las instancias competentes.

b) En caso de responsabilidad administrativa, se deberá denunciar ante el Gerente General, a fin que esta autoridad instruya, el inicio del proceso disciplinario correspondiente y;

c) En caso de responsabilidad civil, remitir al Gerente General, para que esta autoridad remita a la Unidad de Auditoría Interna y se tomen las acciones correspondientes.

II. Cuando no existan elementos que permitan sustentar la denuncia o no existan elementos que permitan identificar y establecer posibles responsabilidades, se procederá al archivo de los antecedentes y a la notificación del o la denunciante.

ARTÍCULO 42. (PROCESAMIENTO COORDINADO DE DENUNCIAS CON RESPONSABILIDAD PENAL)

I. Presentada la denuncia al Ministerio Público, se remitirá inmediatamente una copia de la misma al Gerente General.

II. El patrocinio, formalización de la querella, seguimiento y reporte de la causa hasta su conclusión, compete a la Unidad de Asesoría Legal de la Empresa, conforme determina el Artículo 14 de la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010.

ARTÍCULO 43. (SEGUIMIENTO Y MONITOREO AL PROCESAMIENTO JUDICIAL O ADMINISTRATIVO)

I. Conforme al Artículo 28 de la Ley N° 974, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción efectuará el seguimiento y monitoreo a los procesos internos administrativos y procesos penales, sin intervención directa durante la tramitación de las causas.

II. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción realizará seguimiento y monitoreo a los resultados de las Auditorías recomendadas en sus Informes Finales. Por mandato legal, a los Procesos Judiciales en los que se pretendan recuperar bienes o fondos de la Empresa sustraídos por actos de corrupción.

III. El seguimiento y monitoreo se materializará únicamente a través de las instancias Internas competentes de la Empresa y constará en Informes o reportes físicos o informáticos creados para tal fin.

ARTÍCULO 44. (ARCHIVO DE ANTECEDENTES)

Cuando no se identifiquen elementos que sustenten razonablemente la denuncia o no exista evidencia suficiente para individualizar a los posibles responsables y establecer responsabilidades, el Informe Final determinará el archivo de antecedentes y la notificación al denunciante o denunciantes.

ARTÍCULO 45. (RECOMENDACIONES DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y PREVENTIVAS)

El Informe Final de Gestión de Denuncias, emitido por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción podrá también contener recomendaciones para la adopción de medidas correctivas y/o

preventivas orientadas a modificar el acto o la decisión a ser corregida, a fin de evitar daños que afecten al patrimonio o interés de la Empresa.

CAPITULO VIII
PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 46. (OBLIGACIÓN DE INFORMAR)

Toda información generada o conservada en la Empresa adquiere la calidad de información pública, salvo la información clasificada como reservada en razón al giro comercial empresarial; consecuentemente, las gerencias, departamentos, unidades o áreas responsables o tenedoras de la información tienen la obligación de informar a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción cuando lo requiera.

ARTÍCULO 47. (MECANISMOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, promoverá los mecanismos necesarios al interior de la Empresa, que permitan al público en general obtener, cuando proceda, información sobre la organización, funcionamiento y actos jurídicos que incumban al público, mediante la implementación de:

a) Un Portal Web

b) Un sistema de archivo institucional de acuerdo a la normativa vigente.

c) Un sistema de recepción de correspondencia o solicitudes de información.

d) Políticas de difusión de información.

ARTÍCULO 48. (PORTAL WEB)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción velará porque el Portal Web o portal de acceso, sea permanentemente actualizado por los responsables de las unidades o áreas organizacionales de la Empresa.

ARTÍCULO 49. (POLÍTICAS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA EMPRESA)

I. A los fines de procurar el acceso a la información, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en coordinación con la Gerencia General, deberá:

1. Promover mecanismos para coadyuvar a efectivizar el derecho de acceso a la información por la población, con excepción de aquella información que tenga carácter secreto, reservado o confidencial, así como el cumplimiento y ejecución de la normativa aplicable.

2. Capacitar, actualizar y sensibilizar a las y los trabajadores, respecto al derecho de acceso a la información.

3. Canalizar y viabilizar solicitudes de información y/o documentación interna y externa, en el marco de las restricciones determinadas por la norma vigente, procurando la adopción de procedimientos ágiles de atención y procesamiento de trámites.

ARTÍCULO 50. (ARCHIVO EMPRESARIAL)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, velará porque ENDE TRANSMISIÓN S.A., disponga de un archivo empresarial que permita la conservación y acceso a la información generada y recibida, y que su funcionamiento sea adecuado y cumpla con las normas generales de archivo por el tiempo establecido en las disposiciones pertinentes a su conservación.

CAPÍTULO IX
PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 51. (SOLICITUD DE INFORMACIÓN)

I. La solicitud de información a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción deberá ser realizada en forma escrita, dirigida al Jefe de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Nombre completo del solicitante.
b) Descripción o detalle claro y preciso de la información solicitada (datos que faciliten la búsqueda y ubicación de la misma).
c) Información de contacto para recibir notificaciones y recibir la información.
d) Fundamentación de la petición.

La falta de alguno de los requisitos señalados precedentemente será causal de rechazo.

Si la información solicitada se encontrara consignada en el sitio web de la Empresa, se indicará al peticionario el link donde podrá acceder a la información.

La solicitud deberá ser debidamente registrada, desde su recepción hasta la entrega de la información solicitada o en su caso la respuesta fundamentada que niegue su acceso.

II. La entrega de la información solicitada podrá ser de manera personal o a través de mecanismos o medios alternativos, como ser: fax, correo electrónico, u otros medios.

ARTÍCULO 52. (COSTO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN)

Siendo el acceso a la información un derecho reconocido en la Constitución Política del Estado, el conocimiento u obtención de la información no tiene ningún costo; sin embargo, si la solicitud demanda la erogación de dinero y/o recursos para su reproducción en cualquier medio físico y/o magnético, o la extensión de fotocopias legalizadas de documentos, estos deberán ser cubiertos por el solicitante.

ARTÍCULO 53. (SOLICITUD DE ENTREGA DE INFORMACIÓN EN FORMATO ESPECIAL)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción sólo tiene la obligación de entregar la información en el estado y forma en que se encuentre y le sea entregada por los responsables de generarla; por tanto, no está obligado a cambiar el formato de la información solicitada.

La solicitud de información pública, en ningún caso supone la obligación de crear información adicional que no cuente o que la Empresa no tenga obligación de poseer.

ARTÍCULO 54. (IMPOSISBILIDAD DE INFORMAR)

I. Cuando los responsables de informar se encuentren imposibilitados materialmente de hacerlo, o se considere que la solicitud de información carece de justificación, o por la falta o insuficiencia de datos de la persona que solicita la información, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, deberá responder al peticionario, exponiendo por escrito los motivos o causas que impiden atender su solicitud.

Estos sólo podrán referirse a la inexistencia de la información o documentación, por las excepciones previstas en el parágrafo siguiente, por extravió, pérdida o destrucción y/o reserva de acuerdo a Ley.

II. La información que con anterioridad a la petición y en virtud a leyes hubiera sido clasificada, será restringida de manera excepcional. La clasificación de información, no será en ningún caso discrecional. La información será restringida en los siguientes casos:

a) Si versa en la intimidad o privacidad de la persona o que está protegida por el secreto profesional.

b) Si ésta relacionada a la seguridad interna y externa de la Empresa protegida por el secreto comercial, industrial, tecnológico y/o financiero.

c) Si su difusión pueda poner en peligro la vida, la seguridad y la integridad de las personas.

d) Si la prohibición está establecida expresamente por ley u otra disposición legal.

e) La información y/o documentación catalogada como reservada y que corresponda al giro empresarial de la misma.

Estas previsiones de excepción son las únicas causales para restringir el acceso a la información pública, debiendo ser interpretadas en caso de duda a favor del derecho de acceder a dicha información.

ARTÍCULO 55. (OTRAS FORMAS DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN)

La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción podrá recomendar la creación o implementación de otras formas en las que la Empresa pueda difundir y dar a conocer la información generada, tales como banners informativos, boletines, afiches, cuñas radiales o televisivas, las cuales serán implementadas de acuerdo a la disponibilidad de recursos y designación de presupuesto para ello.

CAPÍTULO X

ACCIONES DE PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 56. (PREVENCIÓN DE RIESGOS DE CORRUPCIÓN EN PROCESOS ESTRATÉGICOS, OPERATIVOS Y DE APOYO DE LA EMPRESA)

I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en su rol transversal de prevención de la corrupción, velando por el cumplimiento de la normativa vigente y bajo estrictos criterios de transparencia, podrá analizar potenciales riesgos de corrupción en la Empresa conforme procedimiento.

II. Para proceder al análisis de riesgo, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, identificará previamente las áreas sensibles y expuestas a posibles actos de corrupción y/o incumplimiento de la normativa y procedimientos vigentes.

III. Los Informes emitidos por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, como resultado de los análisis de riesgo de corrupción identificados en los procesos y procedimientos estratégicos, operativos y de apoyo, contendrán recomendaciones que serán puestas a conocimiento del área o áreas involucradas para su pronunciamiento y ulterior presentación de las medidas correctivas correspondiente.

ARTÍCULO 57. (INFORMES CON OTRAS RECOMENDACIONES DE CARÁCTER PREVENTIVO)

Los informes emitidos por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, podrán también, a título preventivo y a objeto de evitar un daño irreversible e inminente a la Empresa, recomendar al Gerente General la adopción acciones concretas de carácter precautorio.

ARTÍCULO 58. (PARTICIPACIÓN PREVENTIVA CONFORME PROCEDIMIENTOS INTERNOS)

I. La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, podrá participar en el desarrollo o celebración de actuaciones conforme a procedimientos internos de la Empresa, a invitación expresa o por iniciativa propia a través de su personal dependiente, en calidad de veedor.

II. La función de veedor se limita a presenciar que el acto administrativo sea realizado de acuerdo a principios éticos y de transparencia, lo que no implica la convalidación de actos anteriores o posteriores.

ARTÍCULO 59. (INFORMES DE CARÁCTER PREVENTIVO)

Todos los resultados de las acciones preventivas realizadas por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, deberán ser dirigidas al Gerente General mediante informe, cuyo contenido detalle las acciones asumidas, así como las recomendaciones a ser implementadas en caso de que correspondan.

El responsable de Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, deberá realizar el seguimiento de la implementación y cumplimiento de las recomendaciones emitidas.

ARTÍCULO 60. (SEGUIMIENTO Y CIERRE DE INFORMES DE CARÁCTER PREVENTIVO)

Todas las acciones preventivas recomendadas en el informe emitido por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, e instruida por el Gerente General, estarán sujetas a seguimiento y verificación de su cumplimiento, por la misma Unidad.

Si del seguimiento realizado a las recomendaciones emitidas, se evidenciare el incumplimiento de las mismas, por parte de las instancias pertinentes, la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción pondrá en conocimiento del Gerente General para que se asuman las medidas que correspondan.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se aprueba el formulario de Denuncias por Hechos de Corrupción y el Flujograma de la Denuncia ambos documentos adjuntos al presente Reglamento. (Anexo 1 y 2).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO ÚNICO

Las denuncias en curso, así como las remitidas por la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, antes de la vigencia del presente Reglamento y respecto a las cuales aún no se procesó o emitió Informe Final conclusivo, deberán concluir en el marco de lo previsto en la Ley N° 974.

ANEXO I

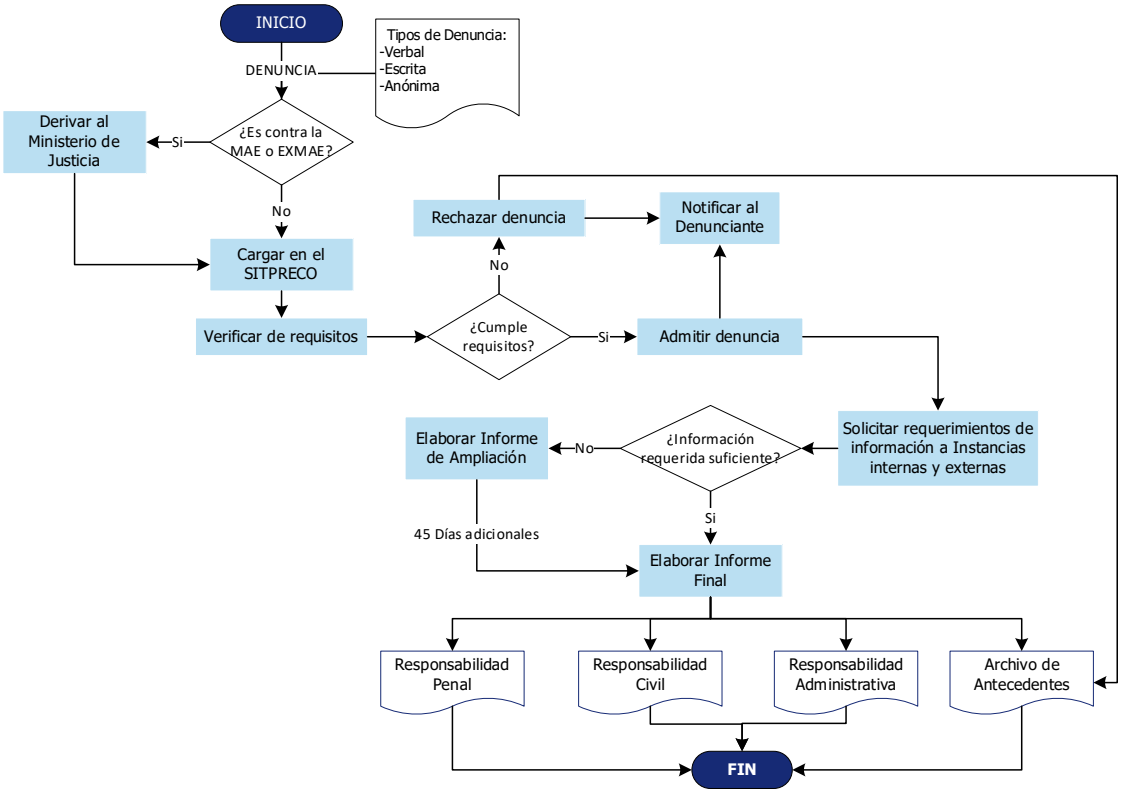
INICIO
DENUNCIA
Tipos de Denuncia:
-Verbal
-Escrita
-Anónima
¿Es contra la MAE o EXMAE?
Si
Derivar al Ministerio de Justicia
No
Cargar en el SITPRECO
Verificar de requisitos
¿Cumple requisitos?
No
Rechazar denuncia
Notificar al Denunciante
Si
Admitir denuncia
Solicitar requerimientos de información a Instancias internas y externas
¿Información requerida suficiente?
No
Elaborar Informe de Ampliación
45 Días adicionales
Si
Elaborar Informe Final
Responsabilidad Penal
Responsabilidad Civil
Responsabilidad Administrativa
Archivo de Antecedentes
FIN

ANEXO II

ENDE TRANSMISIÓN	FORMULARIO DENUNCIA POR HECHOS DE CORRUPCIÓN	Versión N° 1 Aprobado: Página 1 de 1

Nro. Denuncia: _____ **Fecha:** _____

¿Requiere que su identidad sea mantenida en reserva? _____

DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombre Completo: _____
Cédula de Identidad: _____ **Lugar de Expedición:** _____
Teléfono: _____ **Nro. De Celular:** _____
Domicilio: _____
Departamento, ciudad o municipio: _____
Correo Electrónico: _____

INFORMACIÓN DEL DENUNCIADO

Nombres y Apellidos: _____

Relación del denunciado con la empresa ENDE Transmisión es:

Trabajador de planta ☐ Contratista ☐

Consultor de línea ☐ Otro (Especificar) ☐

Cargo que desempeña: _____
Gerencia/Departamento/ _____
Departamento/ciudad: _____

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Realice una breve descripción de los hechos denunciados. Para realizar esta descripción tome en cuenta las preguntas que se listan a continuación: ¿Qué ocurrió?, ¿Cómo ocurrió?, ¿Hace cuánto tiempo ocurrió?, ¿Dónde ocurrió?, ¿Quién lo hizo?, ¿Con quién lo hizo?, ¿Existen testigos?, ¿Denunció anteriormente este hecho?

Página 1 de 2

ENDE TRANSMISIÓN	FORMULARIO DENUNCIA POR HECHOS DE CORRUPCIÓN	Versión N° 1 Aprobado: Página 1 de 1

Nro. Denuncia: _____ **Fecha:** _____

PRUEBAS QUE ACOMPAÑAN LA DENUNCIA

Nro.	DOCUMENTOS	N° DE HOJAS	FOTOCOPIA	ORIGINAL

FIRMA DEL DENUNCIANTE

FIRMA DEL RECEPTOR DE DENUNCIA
ACLARACIÓN DE FIRMA

Página 2 de 2